





http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 04 DE AGOSTO DE 2017

y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — ANM en uso de las facultades legales económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

AVISO	No.75
AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Auto N° 458 del 07 de julio de 2016, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de administrativo de cobro Coactivo N° 062-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra el señor SAÚL ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión N° GDE-111.
VALOR DEUDA	\$ 39.129.667.06, ac más intereses Ac moratorios e S indexación ob co
PROCESO COACTIVO	062-2016
CC o NIT	6.781.725
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	SAÚL ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR
TITULO MINERO	GDE-111

Abogado a Cargo: Milena Restrepo Villa

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

Sho ma May noto

Oficina Asesora Jurídiča

.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

0458

0'7 JUL 2016'

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 062-2016**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** contra el señor **SAÚL ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GDE-111**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 y 270 de 2013 y No. 110 de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo

AUTO No.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 062-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra el señor SAÚL ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GDE-111"

DEL

2º delegar en la Agencia Nacional de Minería -- ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM - la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Bdyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

10) Que este despacho recibió para su cobro mediante memorando N° 20169020000853 el título ejecutivo contenido en la Resolución N° VSC-000680 del 14 de septiembre de 2015 "por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N° GDE-111" y se establecen obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM -y a cargo del señor SAÚL ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.781.725, por las siguientes sumas de dinero: la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$34.794.900), por concepto de multa, la suma de VEINTISÉIS

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 062-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra el señor SAÚL ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GDE-111"

- MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$26.897.06), por concepto de faltante del canon superficiario correspondiente segundo año de la etapa de exploración, la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.049.966) correspondientes al pago del canon del tercer año de la etapa de exploración, la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO ML TRESCIENTOS TRECES PESOS M/CTE. (\$2.144.313) correspondientes al pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje y la suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$113.591), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización, más los intereses moratorios e indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta su pago total.
- 11) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto
- 12) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionadas, asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$39.129.667.06), más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo.
- 13) Que mediante Auto No. 0085 del 18 de febrero de 2016, se avocó conocimiento de las
- 14) Que mediante radicado Nos. 20161220045561 se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.
- 15) Que los titulares mineros no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y contra el señor SAÚL ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.781.725, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión N° GDE-111, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$39.129.667.06), discriminados así: la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$34.794.900), por concepto de multa, la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$26.897.06), por concepto de faltante del canon superficiario correspondiente segundo año de la etapa de exploración, la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.049.966) correspondientes al pago

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 062-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra el señor SAÚL ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GDE-111"

del canon del tercer año de la etapa de exploración, la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO ML TRESCIENTOS TRECES PESOS M/CTE. (\$2.144.313) correspondientes al pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje y la suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$113.591), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización, más los interés moratorios e indexación que se cause desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el día de su pago efectivo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto y de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor SAÚL ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadan a N° 6.781.725, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$39.129.667.06), por concepto de canon superficiario, visita de fiscalización y multa más los intereses moratorios e indexación que se continúen causando, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los 0 7 JUL 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Milena Restrepo Villa IC